

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00112
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIAS
S.A.S- BIC
DEMANDADA: CONCAY S.A.

AUTO CUADERNO PRINCIPAL

Se reconoce personería jurídica al abogado ANDRÉS FELIPE CARRILLO ANDRADE como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al despacho en correo electrónico del 30/03/2023 (ítem 013).

Se toma nota que dicha demandada, a través de su apoderado, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago con escrito allegado en ese mismo correo electrónico.

En consecuencia, se tiene notificada a la demandada por conducta concluyente en la fecha de presentación de ese recurso, es decir, el 30 de marzo de 2023, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría al anterior recurso surta el traslado de que trata el art. 319 del C.G.P. y para tal efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

Por otra parte, considera el Despacho necesario prorrogar la competencia para proferir la sentencia de primer grado, dada la cantidad de expedientes que se encuentran pendientes de decisión, lo que vislumbra que no se alcance a emitir fallo dentro del año siguiente a la notificación realizada a la pasiva, según lo autoriza el art. 121 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122e6ffe1cadb780b9f74bfc33b5c7ba7b465ac7d1156b79f205c7d7c0d3a586**

Documento generado en 02/10/2023 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>